

sentados en esta instancia por el Procurador don Raul Gutierrez Moliner y defendidos por el Letrado don Teodoro Sabras Faria, y don Narciso Ramirez Medrano, mayor de edad, labrador, vecino de Valga, y todas las personas que pudieran estar afectadas por el litigio como presuntos compradores de fincas procedentes de la herencia de don Toribio Cuadra Peso y Matilde Alba Perez, o en cualquier otro concepto, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaracion de acercho y otros extremos; autos que pueñen ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 15 de junio de 1979, dicto el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA. - FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a los apelantes las costas causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Coullau.— Manuel Aller.— Benito Corvo.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firme en Burgos, a 20 de marzo de 1982.

904

RESULTANDO que no habiéndose podido hacer entrega del duplicado del acta fue notificada la misma mediante la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 27 de febrero ppdo. por el que se le concedió el plazo de 15 días para formular las pertinentes alegaciones, sin que haya sido utilizado.

Vista la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1976 y demás Disposiciones legales de aplicación.

CONSIDERANDO que es competencia de esta Oficina la resolución del presente expediente a tenor de lo dispuesto en el número 9 del apartado tercero de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1976, por tratarse de una prueba preconstituida.

CONSIDERANDO que el hecho de formular la escritura de declaración de Obra nueva a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, constituye prueba suficiente para acreditar la posesión del inmueble y posterior transmisión, cuya actividad es el objeto de gravamen.

CONSIDERANDO que la Sociedad interesada no ha comparecido ni ante la Inspección ni ante esta Oficina a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1976, en orden a formular las alegaciones sobre posibles errores o inexactitudes acerca de la prueba preconstituida, por lo que es procedente a tenor de la citada Disposición dictar el correspondiente acto administrativo, practicando la siguiente:

LIQUIDACION

Contribuyente: Promociones Ilarraza, S.A.

Domicilio: Haro

Concepto: Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Periodo: ejercicios	1979	y	1980	Total
Epígrafe 6.158 a) cuota	3.750		3.750	7.500
Epígrafe 6.141 a) cuota fija	1.500		1.500	3.000
Epígrafe 6.141 b) 1.144x15	17.160(374x15)		10.860	28.020
Total cuotas	22.410		16.110	38.520
Recargos				39.855
Intereses de demora				9.405
Sanción del 300%				216.375
TOTAL				297.905

Desconociéndose el actual domicilio de los indicados contribuyentes se hace público el presente edicto para conocimiento de los representantes de los mismos o sus sucesores y a efectos de notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.—Que en caso de disconformidad podrán recurrir en reposición ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en ambos casos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

2º.— Que de prestar conformidad a la liquidación precedente, renunciando a todo recurso, incluso al contencioso-administrativo, la sanción impuesta les será condonada en su 50 por 100 en aplicación del artículo 88-2 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando que hayan constar esta circunstancia dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto.

Logroño, 18 de marzo de 1982.

El Jefe de la Dependencia,

DELEGACION DE HACIENDA

RELACION CON LOS CONTRIBUYENTES

900

Por esta Dependencia se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

“Examinada el acta de Inspección que precede, instruida por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y,

RESULTANDO que remitida por el Servicio de Inspección de esta Delegación ha tenido entrada en esta Dependencia acta modelo A02, número 280664, número de Registro 2625, instruida en 23 de diciembre ppdo. a PROMOCIONES ILARRAZA, S. A., domiciliada en Haro, por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, correspondiente a los años 1979 y 1980, en la que se pone de manifiesto que en 1º de enero de 1979 se inició la construcción de un inmueble en la calle Linares Rivas, 2, de Haro, sin pagar la Licencia Fiscal correspondiente; habiéndose enajenado en el transcurso del mismo año y 1980 parte del inmueble sin pagar la reglamentaria Licencia Fiscal; el inmueble es de renta libre y la superficie relativa a viviendas es la que figura declarada como Obra nueva útil dividida por 85; que la Sociedad no puede ser localizada y el Administrador único Sr. Ruiz Ilarraza no compareció el día que fue requerido, por lo que a juicio del Inspector actuario se considera cometida una infracción de defraudación en grado máximo, proponiendo liquidación importante 32.270 pesetas de cuota, 39.855 de recargos, 9.405 de intereses de demora y 216.375 de sanción del 300% por lo que la deuda asciende a 297.905 pesetas.

RESULTANDO que la Inspección en informe ampliatorio manifiesta que se trata de Acta de prueba preconstituida en base a los datos obtenidos del Registro de la Propiedad de Haro, y que la calificación de defraudación en grado máximo viene motivada por la resistencia de la Sociedad a comparecer ante la misma, por lo que entiende se ha producido el caso contemplado en el artículo 80. a) de la Ley 230. de 28 de diciembre de 1964, al que le es de aplicación el artículo 83.1.c del mismo texto legal.